

Menor de Yugueros, perteneciente al Municipio de La Ercina, solicitaron de dicho Ayuntamiento la segregación de la mencionada Entidad para su posterior agregación al límite de Cistierna, todos ellos de la provincia de León. El Ayuntamiento de La Ercina, en sesión de quince de noviembre de mil novecientos setenta y siete, acordó, con quórum legal, oponerse a la segregación solicitada, por considerarla perjudicial a los intereses del Municipio. El Ayuntamiento de Cistierna, en sesión celebrada el día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, adoptó, con quórum legal, acuerdo en el sentido de aceptar la agregación solicitada. La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de La Ercina emitió un informe, fechado en seis de febrero de mil novecientos setenta y nueve, poniendo de manifiesto que la segregación interesada, de llevarse a cabo, perjudicaría notablemente al Municipio, poniendo en peligro su subsistencia. El Ayuntamiento de Cistierna, en sesión celebrada el veintisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve, se ratifica en la aceptación de la agregación con fecha veinte de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, en reunión celebrada en la Casa Concejo de Yugueros, con asistencia de los miembros de la Junta Vecinal y vecinos pertenecientes a la población de la Entidad Local Menor, para proceder a una votación acerca de la segregación y ulterior agregación, arrojó el resultado de nueve votos a favor de lo solicitado y dieciocho en contra.

El expediente se sustanció con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el periodo de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales no se produjo reclamación alguna.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido desfavorable, y se ha demostrado en el expediente tramitado los perjuicios considerables que habría de producir al Municipio de La Ercina la segregación solicitada en base a la merma de población, territorio e ingresos, todo lo cual ha de contemplarse a la luz de lo dispuesto en el apartado uno del artículo dieciocho, en relación con el trece, de la Ley de Régimen Local, en el sentido de que no se lleven a cabo segregaciones que priven al Municipio afectado de los medios precisos para subsistir con independencia y atendiendo debidamente a los servicios que la Ley establece como obligatorios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de marzo de mil novecientos ochenta,

#### DISPONGO:

Artículo único.—No procede aprobar la segregación de la Entidad Local Menor de Yugueros, perteneciente al Municipio de La Ercina, y su posterior agregación al de Cistierna, de la provincia de León.

Dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,  
ANTONIO FONTAN PEREZ

7007

**REAL DECRETO 601/1980, de 14 de marzo, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Valdesimonte, perteneciente al Municipio de Cantalejo, de la provincia de Segovia.**

La mayoría de los cabezas de familia residentes en el pueblo rural de Valdesimonte, incorporado a Cantalejo en mil novecientos setenta, de la provincia de Segovia, solicitaron de este último Ayuntamiento, mediante escrito de siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, su constitución en Entidad Local Menor alegando al efecto que cuenta con población y patrimonio a tal fin, y que está separado de otros núcleos. Dicha solicitud fue aceptada por el Ayuntamiento de Cantalejo en treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve, con quórum legal, y por unanimidad de sus miembros.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, actualmente vigentes, y durante el periodo reglamentario de información pública a que estuvo sometida la solicitud vecinal no se produjo reclamación alguna.

Han informado en sentido favorable la Comandancia de la Guardia Civil, Juzgado de Paz, Sacerdote del barrio de Valdesimonte, Consejo Local de Primera Enseñanza de Cantalejo y el Gobierno Civil, y en las actuaciones se ha puesto de manifiesto que el núcleo de Valdesimonte reúne los requisitos prevenidos en el artículo veintitrés de la Ley de Régimen Local y en el cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y que cuenta con suficiente patrimonio, para cuya administración directa e independiente está justificado cumplidamente que se cree la Entidad Local Menor solicitada, dándose asimismo las circunstancias de petición vecinal y de absoluta conformidad municipal por parte del Ayuntamiento de Cantalejo, que contempla el artículo veinticuatro de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de marzo de mil novecientos ochenta,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Valdesimonte, perteneciente al Municipio de Cantalejo (Segovia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudieran exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,  
ANTONIO FONTAN PEREZ

## M<sup>o</sup> DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

7008

**ORDEN de 27 de marzo de 1980 por la que se establecen las equiparaciones y analogías a la cátedra y plazas de «Derecho de la Publicidad» de la Facultad de Ciencias de la Información.**

Hmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades y a efectos de oposiciones, concursos de acceso, concursos de traslados y nombramiento de Tribunales para ingreso a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las cátedras y plazas de «Derecho de la Información» de la Facultad de Ciencias de la Información se declaran equiparadas a las de «Derecho de la Publicidad» de la misma Facultad.

Segundo.—A los efectos previstos en esta Orden ministerial, se declaran análogas a las plazas de «Derecho de la Publicidad» las siguientes:

«Derecho de los Medios Audiovisuales» de la Facultad de Ciencias de la Información.

«Derecho mercantil y Derecho administrativo» de Facultades de Derecho y Ciencias Económicas.

«Derecho administrativo y Ciencia de la Administración» de Facultades de Ciencias Políticas y Ciencias Económicas.

Tercero.—Queda sin efecto la Orden de este Departamento de 16 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Comar.

Hmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

7009

**RESOLUCION de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales por la que se anuncia una vacante de Académico numerario existente en la Sección de Ciencias Exactas.**

De acuerdo con los nuevos Estatutos de esta Real Academia, aprobados por Real Decreto 490/1979, de 19 de enero, existente una vacante de Académico numerario correspondiente a la Sección de Ciencias Exactas. Se anuncia su provisión en virtud de lo dispuesto en los artículos 48 y 51 de dicho Real Decreto, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las propuestas deberán ser presentadas en la Secretaría de la Academia, dentro de un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Las propuestas deberán estar firmadas por tres Académicos numerarios, de los cuales dos, al menos, deberán pertenecer a la Sección de Ciencias Exactas.

Tercera.—Las propuestas deberán ir acompañadas de una relación documentada de los méritos, así como de las publicaciones del candidato.

Madrid, 27 de febrero de 1980.—El Secretario general.—3.875-E.